

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A., identificada con el NIT 830.055.897-7, administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de PROPIETARIA, a través de AUTORIZADO, la Sociedad CALICANTO CAMÚ S.A.S., identificada con el NIT 901.584.242-1, como FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, representado legalmente por CLARENA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado 1) LA SECRETA, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de ARMENIA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-57438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "630010101000004850001000000000" (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNÓMA REGIONAL DEL QUINDIO — CRQ el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 4510-24.

El día 11 de Junio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-305-11-06-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 14 de junio de 2024, mediante oficio de salida No. 0008456, a la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA**, mediante oficio de salida No. 0008457, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que mediante oficio E07142-24 la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTORIZADO, solicitó corrección del Auto de Inicio en el sentido de cambiar en todas sus partes donde se escribió CALICANTU por CALINCANTO.

Que mediante el Auto Aclaratorio No. 217 del 02 de Julio de 2024, "Por medio de la cual se aclara el Auto de Inicio No. 305 del 11 de Junio de 2024, se dispuso aclarar dentro del Auto de Inicio No. 305 del 2024, en todas las partes donde se indicó "CALICANTU" la palabra correcta de "CALICANTO".

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El día 15 de Julio de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0422 DEL 17/07/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0422 DEL 17/07/2024 REALIZADA AL PREDIO LA SECRETA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4510-24 DEL 23 DE ABRIL DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°4510-24 el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a 3 individuos arbóreos; para llevar a cabo LA CONSTRUCCIÓN DEL DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS COMO PARTE DEL PROYECTO URBANÍSTICO CAVANNÁ

La visita técnica se realizó el día 17 de julio de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue alendida por el Ingeniero Forestal **MAURICIO BENAVIDES**, y el ingeniero **DAVID MEDINA MARTINEZ**, quienes acompañaron el recorrido y mostraron los árboles objeto de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron tres individuos arbóreos que corresponden a la especie Aegiphila cuatrecasasii. (Tabaquillo), ubicados al interior del predio, establecidos como **ÁRBOLÉS AISLADÓS FUERA DÉ LA COBERTURA DÉ BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL;** en los árboles se observa afectaciones físicas y fitosanitarias, como desprendimiento de partes aéreas, ataque de insectos barrenadores y xilófagos, así mismo, presentan evidencias de múltiples intervenciones en la copa por el personal de la EDEQ como parte de los mantenimientos preventivos a las redes de energía.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Así mismo, se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico, de los individuos arbóreos objeto de la solicitud; evidenciando que, son árboles que no cuentan con un valor especial en los aspectos anteriormente mencionados.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA SECRETA

VEREDA: PUERTO ESPEJO

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMÒBILIARIA: 280-57438

FICHA CATASTRAL: 630010101000004850001000000000

PROPIETARIO: FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.

APODERADO ESPECIAL: CALICANTO CAMÚ S.A.S.

AREA DEL PREDIO: 6 HECTAREAS CON 3.990 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO

DE TRADICIÓN.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL **DE ÁRBOL AISLADO**

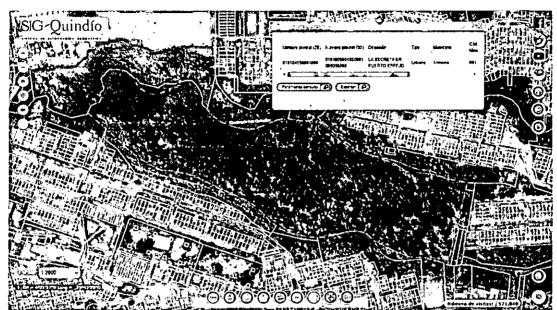


Figura 1 Consulta Catastral. Fuente; SIG-QUINDIO, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomo la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasometricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la formula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f. f$$

En dönde:

DAP: diámetro a la altura del pecho H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N-	CAP		DAP		AB	нт	нс	NOMBRE	NOMBRE	
	т	cm	m	··· cm ··	m2	m	m	COMUN	CIENTIFICO	
1	0,72	72,0 <u>0</u>	0,23	22,92	0,04	5,90	0,00	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	
. 2	0,54	54,00	0,17	17,19	0,02	6,00	0,00	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	
3	0,69	69,00	0,22	21,96	0,04	6,50	0,00	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	

En donde: -





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m HC: altura comercial en m AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE	NOMBRE	COORDENADAS GEOGRAFICAS				
	COMUN	CIENTIFICO	NORTE	OESTE -75°42'28,278" -75°42'28,488"			
1	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	4°31'16,107"	-75°42'28,278"			
2	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	4°31'16,167"	-75°42'28,488"			
3	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	4°31'16,361"	-75°42'28,406"			

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

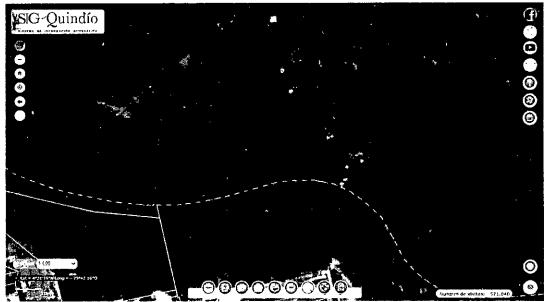


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

Se tiene en cuenta la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 3. Calculo de TCAFM

CALCUL	O DE LA TASA C	OMPENSATOR	A POR APROVE	CHAMIENTO	FORESTA	AL MADERABLE E	N BOSQUE N	ATURALES	
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM-\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Aegiphila cuatrecasasii	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923	3	0,38	\$ 10.610,35
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES								0,38	\$ 10,610,35

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

Se considera VIABLE desde un punto de vista técnico realizar la TALA POR CAIDA LIBRE de (3) INDIVIDUOS ARBOREOS los cuales se encuentra al interior del predio privado denominado LA SECRETA ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO en el municipio de ARMENIA como ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 0,38 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,38 m³; para llevar a cabo LA CONSTRUCCIÓN DEL DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS COMO PARTE DEL PROYECTO URBANÍSTICO CAVANNÁ; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VÖLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	0,15	0,00	0,15
· 2	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	0,08	0,00	0,08
3	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	0,15	0,00	0,15
	ТО	TAL	0,38	0,00	0,38

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para USO INTERNO dentro de la obra pública, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de 60 días calendario para realizar la tala de los árboles.
- Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (3) individuos arbóreos de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 10.610,35).
- Antes de realizar la intervención de TALA POR CAIDA LIBRE, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledana al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de (15) INDIVIDUOS ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, la







POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Tabaquillo (Aegiphila cuatrecasasii)
 - ✓ Guamo (Inga edulis)
 - ✓ Cámbulo (Erythrina poeppigiana)
 - ✓ Chachafruto (Erythrina fusca)
 - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea)
 - ✓ Montefrio (Alchornea latifolia)
 - ✓ Chagualo (Clusia multifora)
 - ✓ Cedro rosado (Cedrela odorata)
 - ✓ Cedro negro (Juglans neotropica)
 - ✓ Helecho arbóreo (Cyathea andina)
 - ✓ Laurel (Neptandra sp.)
 - ✓ Cheflera (Scheflera ferruginea)
 - ✓ Otobo (Otoba sp.)
 - ✓ Algarrobo (Hymenaea courbaril)
 - ✓ Carate (Vismia baccifera)
 - ✓ Caimo (Couepia platycalyx)
 - ✓ Drago (Croton sp.)
 - ✓ Cargadero (Guatteria goudotiana)
 - ✓ Guayacan amarillo (Handroanthus chrysanthus)
 - ✓ Guayacan rosado (Tabebuia rosea)
 - ✓ Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)
 - ✓ Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)
 - ✓ Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)
 - ✓ Roble (Quercus humboldtii)
 - ✓ Tambor (Schizolobium parahyba)
 - ✓ Caoba (Swietenia macrophylla)
 - ✓ Abarco (Cariniana pyriformis)
 - ✓ Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

	CIMIENTO PRIMER SEGUNDO TERCER				
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12		
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO		

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas; altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ NO se responsabiliza por danos causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a
 intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en
 el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de
 Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas
 para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°4510-24.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Articulo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, senalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.





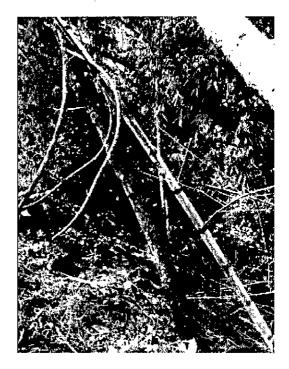
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL **DE ÁRBOL AISLADO**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO



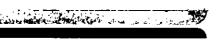




FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y









POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva'.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015 señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, realizada al predio 1) LA SECRETA, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de ARMENIA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-57438 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia ficha catastral Registro de "63001010100000485000100000000" (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico por medio del GOOGLE EARTH PRO, 2024 que los árboles se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0422 DEL 17/07/2024, se considera VIABLE desde un punto de vista técnico realizar la TALA POR CAÍDA LIBRE de (03) INDIVIDUOS ARBOREOS los cuales se encuentran al interior del predio privado establecido como ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE $0,38 m^3$, VOLUMEN COMERCIAL DE $0,00 m^3$ y VOLUMEN **DE DESPERDICIO DE 0**, 38 m3 con el objetivo de llevar a cabo la construcción del descole de aguas Iluvias como parte del proyecto urbanístico CAVANNÁ.

Que el tiempo de ejecución es de **60 DIAS CALENDARIO** y los productos que se obtengan de esta intervención serán para USO INTERNO por lo cual NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN.

Que, con respecto a la MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL se determinó desde lo técnico, deberá realizar la siembra de quince (15) INDIVIDUOS ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Que de acuerdo al concepto técnico, se pudo identificar que el individuo arbóreo, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS de la especie mencionada anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$10.610,35).

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que **ES VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL OUINDÍO -C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A., identificada con el NIT 830.055.897-7, administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de PROPIETARIA, a través de AUTORIZADO, la Sociedad CALICANTO CAMÚ S.A.S., identificada con el NIT 901.584.242-1, como FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, representado legalmente por CLARENA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado 1) LA SECRETA, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de ARMENIA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-57438 de la Oficina de Registro Instrumentos **Públicos** de de Armenia ficha ****630010101000004850001000000000**" (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNÓMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRO el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 4510-24, junto con los demás documentos correspondientes.

PARAGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La TALA POR CAÍDA LIBRE de la presente autorización se trata de TRES (03) árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	0,15	0,00	0,15
2	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	0,08	0,00	0,08





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	0,15	0,00	0,15
	TO	TAL	0,38	0,00	0,38

Fuente. Estudio Técnico

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE	NOMBRE	COORDENADAS GEOGRAFICAS				
	COMUN	CIENTIFICO	NORTE	OESTE -75°42'28,278" -75°42'28,488"			
1	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	4°31'16,107"	-75°42'28,278"			
2	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	4°31'16,167"	-75°42'28,488"			
3	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	4°31'16,361"	-75°42'28,406"			

Fuente: Estudio Técnico.

PARÁGRAFO 3: La TALA POR CAÍDA LIBRE de la presente autorización para ÁRBOL AISLADO equivale a un VOLUMEN TOTAL DE 0,38 m³ y un VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³ y VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 0,38 m³.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR CAÍDA LIBRE**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan será para USO INTERNO, por lo cual NO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, por la tala de los árboles, se debe realizar la siembra de Quince (15) INDIVIDUOS ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Tabaquillo (Aegiphila cuatrecasasii)
- ✓ Guamo (Inga edulis)
- ✓ Cámbulo (Erythrina poeppigiana)
- ✓ Chachaſruto (Erythrina fusca)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea)
- ✓ Montefrio (Alchornea latifolia)
- ✓ Chagualo (Clusia multifora)
- ✓ Cedro rosado (Cedrela odorata)
- ✓ Cedro negro (Juglans neotropica)
- ✓ Helecho arbóreo (Cyalhea andina)
- ✓ Laurel (Neptandra sp.)
- ✓ Cheflera (Scheflera ferruginea)
- ✓ Olobo (Oloba sp.)
- ✓ Algarrobo (Hymenaea courbaril)
- ✓ Carale (Vismia baccifera)
- ✓ Caimo (Couepia platycalyx)
- ✓ Drago (Croton sp.)
- ✓ Cargadero (Guatteria goudotiana)
- ✓ Guayacan amarillo (Handroanthus chrysanthus)
- ✓ Guayacan rosado (Tabebuia rosea)
- ✓ Guayacan manizaleno (Lafoensia acuminata)
- ✓ Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)
- ✓ Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)
- ✓ Roble (Quercus humboldtii)
- ✓ Tambor (Schizolobium parahyba)
- ✓ Caoba (Swietenia macrophylla)
- ✓ Abarco (Cariniana pyriformis)
- ✓ Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO							
MES 1 MES 4 MES 8 MES 12							
ESTABLECIMIENTO DEL	PRIMER	SEGUNDO	TERCER				
MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO				

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (3) individuos arbóreos de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a CANCELAR un valor total de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$10.610,35).

Tabla 3. Calculo de TCAFM

CALCUI	O DE LA TASA C	OMPENSATOR	A POR APROVE	CHAMIENTO	FORESTA	AL MADERABLE E	N BOSQUE N	ATURALES	
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Aegiphila cuatrecasasii	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923	3	0,38	\$ 10.610,35
VALOR TOTAL DEL	VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BÓSQUES NATURALES							0,38	\$ 10.610,35

Fuente: Estudio Técnico

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO en calidad de Representante Legal del Autorizado, se procede a notificar el presente Resolución al correo electrónico contabilidad@constructoracamu.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, **QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ

Proyección jurídica: Angie Totiana Balsero Salgado Abogada Contratista SRCA -CRQ

Proyección técnica: Julián Andrés Lasso Saya Ingeniero Forestal Contratista SRCA -CRO Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee Profesional Especializada Grado 12 SRCA -CRQ

Aprobación Técnica: Henry Molano Londoño Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ

